



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Asunto: Convenio del monte "DE GAMIZ"

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Subdirección General lo siguiente:

1º.- Que el 22 de Diciembre de 1.976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE GAMIZ", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Gamiz, parroquia de Santalla, término municipal de Samos.

2º.- Que el 22 de Octubre del año en curso, los vecinos que constituyen la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma, reunida en Asamblea General - el 5 de Mayo del presente año, acordaron a su vez:

- aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura para 142 Hás. del monte en mano común de su pertenencia;
- solicitar de la Consellería de Agricultura que - el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, - anulase y sustituyese al Consorcio que para el monte "A CEMBA", habían suscrito el Ayuntamiento de Samos y el Patrimonio Forestal del Estado y - autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "DE GAMIZ" queda integrado por

107 Hás. del monte "A CEMBA", LU-3045 y
35 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que los gastos por trabajos y los ingresos - del monte "A CEMBA", al 31 de Diciembre de 1.986, son los siguientes:

gastos	11.665.224 Pts
ingresos	-

5º.- Que, por lo tanto, y teniendo en cuenta la superficie del monte "A CEMBA" que pasa al monte "DE GAMIZ", - la totalidad de los gastos e ingresos que pasarán a la cuenta de éste será:

gastos por trabajos	3.906.494 Pts.
gastos por administración ...	306.660 "
gastos por guardería	72.360 "

Total Gastos .. 4.285.514 Pts

Ingresos

Total Ingresos .. -

6º.- Que, en consecuencia, la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE GAMIZ", se abrirá con un saldo de - 4.285.514 Pts., diferencia de los gastos e ingresos que del - monte "A CEMBA" pasan a él.

A la vista de todo ello, esta Subdirección propone a V.E.:

1º.- Que se aprue be el Convenio del monte de las - siguientes características:

Nombre: "DE GAMIZ"

Elenco: 2715724

Superficie: 142 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Gamiz

Término municipal: Samos

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE GAMIZ", se abra con un saldo de 4.285.514,- Pts., sin perjuicio de los gastos ó ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta que se integra - en el Convenio.

3º.- Que las características del monte LU-3045 en lo sucesivo, sean las siguientes:

Nombre: "A CEMBA"

Elenco: LU-3045

Superficie: 212 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Santalla

Término municipal de: Samos

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, de Diciembre de 1.987
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS,


Fdo/ Anxel Romero García.

Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA



XUNTA DE GALICIA ASESORIA XURIDICA XERAL	
ENTRADA N.º	SAIDA N.º 912
Data 21-12-87	

PRESIDENCIA

Asesoría Xurídica Xeral

Visto el expediente relativo a los Convenios a celebrar entre la Consellería de Agricultura y las comunidades que se relacionan:

<u>Comunidad</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>Superficie en ha.</u>	<u>Término Municipal</u>	<u>Provincia</u>
Leixaros	"De Leixaros"	481	Quiroga	Lugo
Lousadela	"Uceira do Conde"	34	Sarria	Lugo
X Gámiz	"Gámiz"	142	Samos	Lugo
Casela y Parada	"Coto Redondo"	455	Samos	Lugo
Dª Carmen Dorado Rodríguez de Campomares	"Herrería y Coto Redondo"	902	Incio	Lugo

este servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 9 de Diciembre de 1987

EL LETRADO ASESOR

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable do Servicio de Asuntos Xurídicos da Xunta de Galicia e a proposta da Subdirección Xeral de Programas da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE GAMIZ"

Elenco: 2715724

Superficie: 142 hás.

Pertenza: Comunidade de Gamiz.

Término Municipal: Samos.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE GAMIZ", abra-se cun saldo de 4.285.514 pts, sin prexucio dos gastos ou ingresos que --poideran producirse con posterioridade a data do peche da conta que se integra no Convenio.

3º.- Que as características do monte LU-3045, en adiante sexan as seguintes:

Nome: "A CEMBA"

Elenco: LU-3045

Superficie: 212 hás.

Pertenza: parroquia de Santalla.

Término Municipal: Samos.

Santiago de Compostela, a 29 Xaneiro de 1988

O CONSELLEIRO



Fdo. Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5724
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Gamiz

Ayuntamiento: Samos

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha cinco de Octubre de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Gamiz y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GAMIZ"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gamiz

Límites: Norte.- Fincas particulares.-
Este.- Monte "ESCRITA Y MONTEIROS", en Convenio.
Sur.- Monte "A CEMBA", consorciado.-
Oeste.- Fincas particulares y mas monte vecinal.

Superficie: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,- Has.) Hectáreas

Estado Forestal: SESENTA Y DOS (72,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTE (20,- Has.) Hectáreas inforestales y CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y DOS (72,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 70 hectáreas (20,- Has. inforestales y 50,- Has. rasas).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Gemiz.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (térchese si no existiese)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta del uno por ciento por ciento como anticipo reintegrable al interés del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO SIETE (107,- Has.) Hectáreas del monte "A GEMBA", LU-3.045.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. pinaster.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

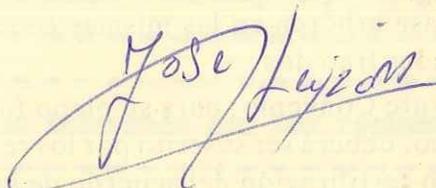
Don José Leizán López Secretario de la
Junta de Comunidad de Gamiz, en el término municipal de Samos.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día cinco de Mayo de 1.987 designándose a D. Enrique Olmo Lebón, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

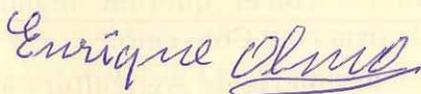
Y para que conste, expido la presente Certificación en Gamiz
a veintidós Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

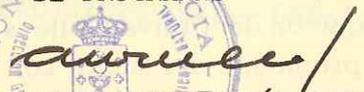


Fdo.: José Leizán López.

Fdo.: Enrique Olmo Lebón.

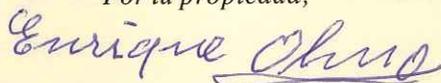
D. Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PROGRAMAS


Fdo/Anxel Romero García

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 29 ENE. 1988 de 19

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Enrique Olmo Lebón.
D. José Leizán López.
Da. Tejerina Chaos Vilariño.
D. José Calceiro Pascual

En Gamiz, del término municipal de Samos, siendo las trece horas del día veintidós de -- Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican -- al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 5 de Mayo de 1.987, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE GAMIZ".

SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Fincas particulares.

Este .- Monte "ESCRITA Y MONTEIROS", en Convenio.

Sur .- Monte "A CEMBA", consorciado.

Oeste.- Fincas particulares y mas monte vecinal.

2º.- Solicitar de la Consellería de Agricultura que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte -- "A CEMBA".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el -- lugar y fecha anteriormente citados.--

Enrique Olmo

José Leizán

José Calceiro

Tejerina Chaos